



RADICADO:	08001-31-53-006-2021-00032-00
PROCESO:	Acción de Tutela
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA BONILLA BERNAL; YURIS CAROLINA ALMARIO TEHERÁN
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; DISTRITO DE BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por reunir los requisitos contemplados en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia y aquellos contemplados en el Decreto 2591 de 1911, procede este Desacho a la admisión de la presente acción de tutela y decreto de pruebas. En consecuencia, se

RESUELVE

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada por las señoras Ana Carolina Bonilla Bernal, identificada con C.C. 52.839.654, y Yuris Carolina Almario Teherán, identificada con C.C. 64.526.068, en contra del Distrito de Barranquilla y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Segundo. Vincular al presente trámite a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 75970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018– Convocatoria Territorial Norte y a todas las personas que ocupan el referido cargo al interior de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y que no ha sido proveído aun en propiedad.

Tercero. De la presente actuación córrase traslado a las personas vinculadas y entidades accionadas por el término de 3 días, tiempo en el cual deberán rendir un informe a esta Autoridad Judicial detallando todo lo que les consta en relación con los hechos que suscitan la presente acción de tutela, así como aportar o pedir las pruebas que pretendan hacer valer o controvertir aquellas aportadas por las accionantes.

Cuarto. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil hacer extensiva a todas las personas antes vinculadas la presente actuación a los correos electrónicos registrados al momento de la inscripción y hacerles la previsión que las notificaciones respecto de este trámite, en lo sucesivo, se harán por medio de aviso que se insertará en la página web de la Comisión. De igual modo, se deberá hacer la publicación de esta decisión en el sitio web, insertando un enlace que permita la

descarga de este auto, el escrito de tutela y sus anexos. Constancia de todo lo anterior deberá ser remitida junto con el respectivo informe.

Quinto. Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de forma inmediata, ponga en conocimiento de esta acción de tutela, vía correo electrónico, a todas las personas que actualmente ocupan los cargos a los que aspiran las aquí accionantes y que se encuentran en estado provisional. Constancia de lo anterior deberá ser remitido junto con el informe al que hace referencia el ordinal 3 de esta decisión y, para tales efectos, se les remitirá copia del escrito de demanda, de sus anexos y copia de este auto.

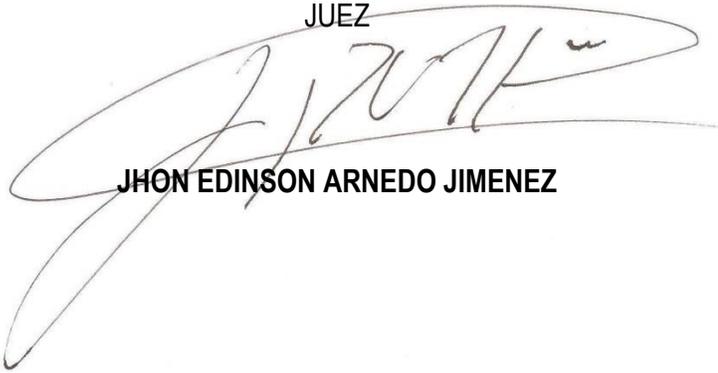
Sexto. Ordenar a las señoras Ana Carolina Bonilla Bernal y Yuris Carolina Almario Teherán responder el siguiente cuestionario:

1. Informar al Despacho si actualmente se encuentran trabajando.
2. Manifestar, y probar si se puede, cuál es su situación económica actualmente y si dependen personas de alguna de ellas.
3. En caso de que tenga cónyuge indicar su nombre completo y número de identificación, si trabaja y cómo está repartida la carga económica en el hogar.

Séptimo. Notifíquese la presente decisión conforme dispone el Decreto 2591 de 1991 y, para tales efectos, prefírase el uso de las tecnologías e información disponibles para la Rama Judicial del Poder Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ



JHON EDINSON ARNEADO JIMENEZ